

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultad concedida por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la prestación de servicios en el Centro Municipal de Empresas”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Objeto.

Constituye el objeto del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- a) Conservación, mantenimiento y limpieza de los elementos comunes del Centro de Empresas, su reparación, pintura, conservación, ornato y jardinería.
- b) Aquellos otros que requiriera la buena marcha del centro, que sean de necesidad general.
- c) Los gastos originados por la modificación de carácter estructural o infraestructural de utilidad general y de uso o aprovechamiento común de los contratantes.

Artículo 3.—Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.—Cuota.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Haciendas se fija, por razones sociales, el precio de dos euros por metro cuadrado y mes en la utilización de las oficinas, la nave y la Sala de Juntas del Centro Municipal de Empresas.

Artículo 5.—Normas de Gestión.

El pago del precio público se efectuará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco días iniciales de cada mes. Para ello, el obligado deberá comparecer, sin necesidad de requerimiento previo, en las dependencias municipales a efectos de su pago, salvo que el Ayuntamiento fije la posibilidad de pago a través de entidades financieras colaboradoras.

En los documentos por los que se acuerde la admisión al servicio de los distintos usuarios podrán establecerse condiciones complementarias sobre gestión de las tasas aquí establecidas.

El obligado al pago podrá practicar autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa.

Artículo 6.—Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Cuando por causa no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

La deuda por este precio podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción del precio público.

Grado, 31 de octubre de 2008

El Alcalde